

CONVENIO ABIERTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJ) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA).

Nosotros **MARCO AYALA**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1990-05726 actuando en mi condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 108-2018 de fecha diecinueve (019) de marzo de dos mil dieciocho (2018), quien en lo sucesivo se denominará **INJ**; **ALEX VIRGILIO SANTOS MORENO**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Odontología y Cirugía, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1979-07609, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 74-2018 del 14 de febrero de 2018, actuando en su condición de Director General del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA) y que en lo sucesivo se denominara **EL IHADFA** y, por una parte; ambos con las facultades legales para celebrar este tipo de convenio, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** el cual se registrará por los Considerandos y Cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de la Juventud (INJ) se crea mediante Decreto Legislativo No. 260-2005 denominado como Ley Marco Para El Desarrollo Integral de la Juventud, y le denomina como un ente desconcentrado, dependiente de la Presidencia de la República con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, orientado al Desarrollo Social, y de igual manera establece que podrá coordinar acciones con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ejecuten programas y proyectos en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), se crea constitucionalmente como una una institución autónoma de servicio público de orden social sin fines de lucro, de duración indefinida, con con personalidad jurídica otorgada en el Decreto Legislativo número 136-89 y patrimonio propio, que se rige por su propia Ley y su Reglamento.

CONVENIMOS:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.- Que el **INJ** tiene como objetivos primordiales: **a)** Contribuir a la realización plena e integral de la juventud hondureña mediante un esquema de desarrollo participativo



y democrático, **b)** Despertar la conciencia de la población para estimular a la juventud a integrarse y contribuir plenamente al crecimiento económico, político y social de Honduras, como vía para su propio desarrollo humano, **c)** La armonización del marco legal vigente, a fin de que no prohíba, restrinja o límite de manera expresa o implícita los derechos de los jóvenes y que por el contrario promuevan la creación de oportunidades que permitan un goce de sus derechos en igualdad de condiciones, **d)** Promover la participación política de las y los jóvenes desarrollando el principio de la igualdad de derechos y oportunidades, posibilitando el acceso a puestos de dirección en los partidos políticos a cargos de elección popular y a funciones en el engranaje de las administraciones públicas, **e)** Promover la organización de las y los jóvenes como instrumento que viabiliza su participación política y social.

2.- Que el **IHADFA** tiene como objetivo la investigación, prevención y el tratamiento de las enfermedades del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, asimismo rehabilitación de los afectados incluyendo sus familiares; para el logro de estos objetivos el IHADFA coordina programas con otras instituciones del Estado que estén en relación con los objetivos del Instituto.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL.

El presente Convenio tiene como objetivo fortalecer el trabajo que realizan ambas partes en cuanto a su competencia ejecutando actividades de prevención, educación, función, formulación, desarrollo de los jóvenes; así como definir, promover, instrumentar y coordinar la ejecución y seguimiento de una **Política Nacional De Juventud** que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo de los jóvenes por parte de INJ e IHADFA.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO ESPECÍFICO

Este Convenio tiene por objeto el trabajo y coordinación conjunta de ambas instituciones y su contenido será desarrollar el Proyecto de Prevención de Drogas Licitas e Ilícitas con enfoque en Suicidios, los cuales se llevarán a cabo en los diferentes centros educativos, tanto en colegios de segunda enseñanza así como en Universidades.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Las responsabilidades se acordarán mediante notas de entendimiento previas, dichas notas deberán contener el nombre del o los proyectos a ejecutar así como a la ejecución de los proyectos para así poder entablar distintas responsabilidades

según vayan surgiendo las necesidades y desarrollándose las actividades de los proyectos.

Para la eficiente ejecución del presente Convenio, ambas partes se obligan a Colaborar, Cooperar y a Brindar asistencia Interinstitucional mutua en la ejecución de las actividades siguientes:

Ambas partes designaran una persona enlace, para el logro de los objetivos del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.

Las partes firmantes del presente Convenio están facultadas para conocer, en cualquier momento el desarrollo de las acciones, ya sea para análisis o bien para evaluación de las mismas y su contenido es de manera ejemplificativa y no limitante en su accionar.

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.

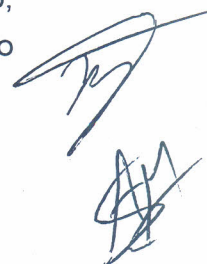
El presente Convenio podrá ser renovado, modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las partes, dependiendo del recorrido y experiencia adquirida, así como de las necesidades que vayan surgiendo en su ejecución, siguiendo los trámites establecidos por las leyes administrativas vigentes.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONVENIO.

El presente Convenio, podrá ser disuelto por:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, previa y debida justificación.
3. Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos.
4. Incumplimiento de las Clausulas por algunas de las Partes.

En el caso de la disolución del presente Convenio se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles sin perjuicio de las acciones que se estén desarrollando, las cuales deberán ser finalizadas conforme a lo programado, salvo mutuo Acuerdo



de las Partes en cuyo caso será para resolver los asuntos técnicos, administrativos o de otra índole que estuvieran pendientes.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de suscripción.

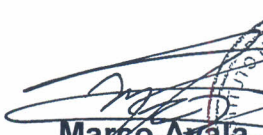
CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Las partes se comprometen a realizar las acciones que estén a su alcance, en la solución de conflictos, sin embargo en caso de que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se deben de sujetar a lo dispuesto en las Leyes Nacionales y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION.

Ambos declaramos que conocemos y que hemos revisado y analizado plenamente cada una de las Cláusulas y todo el contenido de este Convenio y nos obligamos a cumplirlas en todas sus partes.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual validez, en idioma Español, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 07 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Marco Ayala
Secretario Ejecutivo
Instituto Nacional de la Juventud



Alex Virgilio Santo Moreno
Director General
IHADFA
